

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//44.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1680 / 1681

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 62 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



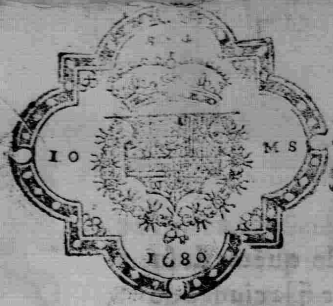
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Para despach.

os mis



SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA

YO Joseph de Quintana Escalate, Escrivano del Rey nuestro señor, y del Cabildo, y Regimiento desta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla, doy fee que en el Cabildo que esta dicha Ciudad tuvo, y celebrò en diez y ocho deste presente mes de Noviembre, y año de la fecha en que se juntaron su Señoria el señor Don Andres de la Concha Zapata, Asistente desta Ciudad, y algunos Cavalleros Veintiquatros Regidores, y Jurados, como lo han de uso, y costùbre por mi el Escrivano fue leydo a la Ciudad vn despacho del Consejo de Hacienda en Sala de Millones que remitiò Juan Prio Escandon, Procurador general de los negocios de la Ciudad en la Corte, tocante, a las quiebras de Millones, que su tenor es como se sigue.

Peticion.

Muy Poderoso señor, Francisco de Eguiluz, en nombre de la ciudad de Sevilla Digo, que mi parte tiene satisfecho, y mandado testar la partida de cinco quentos quinientas y diez y ocho mil treientos y cinquenta y nueve maravedis de resulta que se le sacò por la obligacion de los sesenta quentos ochocientas y setenta mil seiscientos y setenta y dos maravedis por las quiebras de Millones à pagar en los años de mil y seiscientos y sesenta y nueve, y mil seiscientos y setenta por mitad, y porque Don Alonso de Molsalve, Alcalde mayor de Sevilla, a quien se cometió la cobrança de la referida resulta està procediendo contra mi parte sobre la cobrança. A V. A. pido, y suplico mande, que los Contadores de Millones den certificacion de como està testado dicho alcance para el efecto de que sobreesca el Iuez en las diligencias, y resguardo de mi parte, que assi es justicia que pido, &c. Francisco de Eguiluz.

Decreto de los señores del tri bunal. Madrid, y Noviembre seis de mil seiscientos y ochenta. Informen los Contadores, y vealo el señor Fiscal.

Por

Informe. Por los libros de la Cõtaduria mayõr de quẽtas de su Magestad de lo tocante a Millones, parece q̃ la ciudad de Sevilla, por si, y los Lugares de su Reynado, se obligõ a pagar a la Real hacienda, por el servicio de quiebras de Millones, en los dos años de mil y seiscientos y sesenta y nueve, y mil y seiscientos y setenta, sesenta quẽtos ochocientos y setenta mil setecientos y setenta maravedis, y la dicha ciudad ha dado la quenta del dicho su cargo, en la qual se hizo cargo enteramente de dicha cãtidad, y se le hizierõ buenos en la data della cinquenta y cinco quentos trecientos y cinquenta y dos mil quatrocientos y treze mrs. y fue alcanzado en cinco quentos quinientos y diez y ocho mil, trecientos y cinquenta y nueve mrs. de diferentes partidas que se le testaron por restos que se estavan debiendo del dicho servicio, a los quales ha satisfecho enteramente. Fecho en Madrid a siete de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta años. Domingo Diaz de Arcaya. Juan Lopez de Baldemoro. El Fiscal lo ha visto. Madrid nueve de Noviembre de mil seiscientos y ochenta.

Decreto. Madrid, y Noviembre onze de mil y seiscientos y ochenta, sirvale de certificacion el informe de los contadores, y dese despacho para que por esta causa no se le moleste a esta parte. Esta rubricado con tres rubricas. E visto por la ciudad, y por su señõria dicho señor Alcaide, de que este despacho del Real Consejo de Hacienda, tocante a las quiebras de millones se haga saber a el señor D. Alonso Antonio Tous de Monsalve, Alcalde mayor desta ciudad, y se le dẽ vn tanto del dicho despacho para que lo ponga en sus autos, y juntamente se haga saber a los Lugares interefados, que estavan debiendo cãtidades de mrs. de dichas quiebras, para que tengan la noticia de como quedan indultados, y perdonados todos los debitos de dichas quiebras de Millones, y que se registre dicho despacho

Notificaci

Este es el original de lo que se sigue

EL ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA
ALCAIDE DE LA CIUDAD DE SEVILLA

pa cho en el oficio de Juan Antonio Guerrero, Escrivano publico, y se entregue vn tanto en la Contaduria de esta ciudad, y que el señor Don Pedro Venegas de Cordova, Veintiquatro, y Procurador mayor lo mande imprimir, para que se reparta entre los cavalleros Regidores, y Jurados, y lo que costare dicha impresion lo mande pagar su merced. Así consta del dicho acuerdo que queda en el libro capitular, a que me refiero. Fecho en Sevilla, en veinte dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta años. Joseph de Quintana, Escrivano del cabildo.

Notificacion. En Sevilla en cinco de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta años, yo el presente Escrivano notifique lo contenido en el acuerdo desta otra parte, segun, y como en el se contiene a D. Alonso Antonio Tous de Monalve, cavallero de Orden del señor Santiago, Veintiquatro, y Alcalde mayor desta ciudad, y le entregue vn tanto del dicho acuerdo, de que doy fee. Joseph de Quintana, Escrivano de cabildo.

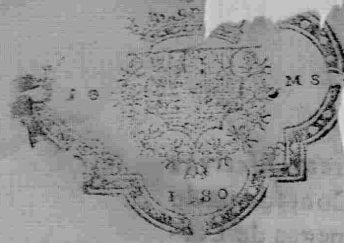
Contra Curda este traslado con sus ordinarios que queda en orden a que me refiero fecho En Sevilla en diez y siete dias del mes de Dize del mill e seiscientos años

Joseph de Quintana
Escrivano

[Faint, illegible text visible through the paper]



Para despachos de oficio vos mres



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

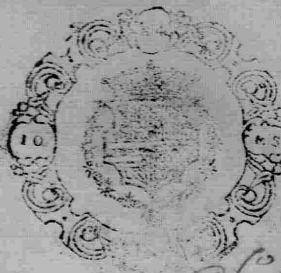
no del capildo.
 En Sevilla en cinco de Diciembre de mil y seiscien-
 tos y ochenta años, el presente Eclesiastico notario que lo
 contenido en el acuerdo de esta fecha, y como
 en el contiene D. Alonso Antonio Toms de Muel-
 ve cavallero de Orden del señor Santiago, Veintidua-
 tres Alcaide mayor desta ciudad, y le entregue en tan-
 to del dicho acuerdo, de que hoy fue Joseph de Quina-
 na. Eclesiastico de capildo.

Handwritten notes and signatures in cursive script, including names like 'Joseph de Quina' and 'Eclesiastico de capildo'.

Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.

Dara despachos de oficio eos nros:

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

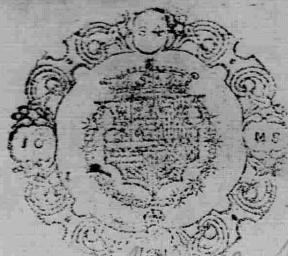


Al Sr. D. Juan de...
que por el Sr. D. Juan de...
de lo qual...
pore saber de caso...
de que resulte...
al qual...
grande...
es necesario...
obligacion...
para...
esto para...
esto para...

En virtud de lo qual...
que por el Sr. D. Juan de...
de lo qual...
pore saber de caso...
de que resulte...
al qual...
grande...
es necesario...
obligacion...
para...
esto para...
esto para...

El Sr. Sancho de...
El Sr. Sancho de...

En virtud de lo qual...
que por el Sr. D. Juan de...
de lo qual...
pore saber de caso...
de que resulte...
al qual...
grande...
es necesario...
obligacion...
para...
esto para...
esto para...



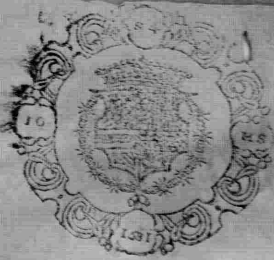
Para el pacho de oficio ros

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Guzman
na auiedo viz. lo es de la macion que por ella congoza
poder a r. de a. p. e. r. e. e. l. o. f. t. de a. l. m. a. i. e. r. de la villa de
atongo de hidalgos de la real m. n. i. c. i. o. n. de j. u. d. i. c. i. a. l. e. n. t. e.
mente perdida. Por lo que en ella, mas n. u. n. i. s. t. o. q. u. e. l.
sup. d. h. o. n. i. a. l. t. o. a. l. g. u. a. c. i. l. i. q. u. e. las partes tienen de los
sus derechos. i. q. u. e. lo p. r. o. c. e. s. q. u. e. se ap. r. e. s. e. n. d. e. n. con
en la corcel publica de la villa por no aver a quien
regallo no solo no es tan con la ley todia necesaria
tando tambien a la de en ella. i. q. u. e. la corcel es por
habido de que se m. e. n. d. a. p. r. e. s. e. n. t. e. s. d. i. a. y. o. n. a.
obio tan grande, i. n. c. o. n. s. e. n. t. e. s. i. e. p. a. g. a. la q. u. e. r. d. a.
en la Presidencia de la villa de la villa de la villa de la villa
ni, i. r. a. l. i. o. n. m. a. n. d. o. s. e. l. e. n. d. i. f. i. q. u. e. a. l. l. a. d. i. l. i. t. o. de la villa
pena de doscientos ducados por cada uno de los de la villa
rey de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
no s. i. f. i. a. c. i. o. n. n. o. m. b. r. e. n. a. l. g. u. a. c. i. l. m. a. i. e. r. en la villa
ma que pueden iduen i. q. u. e. a. t. i. n. i. s. n. o. s. a. l. p. o. n. e.
la corcel. Por lo que se p. r. e. t. o. q. u. e. en ella se en la villa
es en la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
i. p. i. n. o. e. t. t.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Diez marauobis.

**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script.]

RA-
EN-

In nomine dei Amen
 hec est sententia...
 et...
 et...

et...
 et...
 et...

Contra...
 et...
 et...

et...
 et...
 et...

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text.

Don Juan Ramirez
de Arrellena

Don Juan Ramirez
de Arrellena

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account, with several lines of text.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account, with several lines of text.

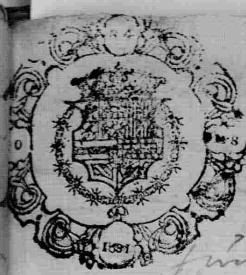
Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a business or legal matter. The script is somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document.

Handwritten signatures and names, including:
- *Joseph ...*
- *von ...*
- *von ...*
- *von ...*
- *von ...*

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or a reference to another document. It includes phrases like "I am ..." and "with ...".

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a formal or legal document, possibly a charter or a record of a transaction. The script is somewhat faded and difficult to read in many places. There are some larger, more distinct words or phrases that might be identifiable, such as "de" and "et", but the overall meaning is obscured by the cursive and fading.

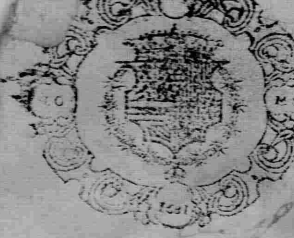


Fragmentary handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the main body of text. It includes several lines of cursive script, some of which are partially cut off by the edge of the page. The text is difficult to decipher due to the cursive and fading.

THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE
LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly bleed-through or a separate column.]



Para despachos de officio de los titos

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**



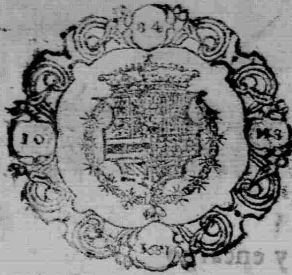
[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, written in a cursive script.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or a reference to a specific document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

[Handwritten signatures and names, including 'Don...' and 'Don...']

Para despachos de oficio tos intos.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

EL Doctor Don Fernando Yravedra de Paz, de el Consejo de su Magestad, y su Oydor mas antiguo en la Real Audiencia desta ciudad de Sevilla, a quien por diferentes cédulas de su Magestad, y subdelegaciones del Ilustrissimo señor Don Antonio de Monsalve, del Consejo, y Camara de su Magestad, Superintendente general de los tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, me esta cometido privativamente el beneficio, y cobrança de los maravedis a trassados que se deven de dichos efectos, y sus composiciones en los años, desde el passado de mil seiscientos y setenta y seis hasta el de mil seiscientos y setenta y ocho, de los Lugares de la Provincia, y Reynado desta dicha ciudad, que por ser tan notorias no van aqui insertas, y dellas el presente Escrivano da fee. Hago saber al concejos de justicia, y regimiento de la *Villa de Huesca* como para el sustento de los tercios Provinciales que están sirviendo en Cataluña, se ha prorrogado el dicho servicio de Milicias por este presente año de mil seiscientos y ochenta y vno, scoriendo el dicho servicio a cinquenta por ciento, por averse de reducir el vellon a plata, para cuyo efecto se me ha remitido despacho por dicho señor Don Antonio de Monsalve, para que haga notoria la dicha prorrogacion en todas las ciudades, villas, y lugares de la Provincia, y Reynado desta ciudad. Y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo que le toca, y le viene repartido por nomina del Consejo, a los plazos que se fiere dicho despacho, y aqui iran mencionados: por lo qual despacho

la presente para V. mds. a quien cometo, y encargo
que luego que la reciban, dispongan repartir en sus
vezinos *Concejo de cinquenta casadas de cinco vellones*
de vellon en que va incluido el premio de la plata, que
es la mesma cantidad que le viene repartida por dicha
nomina del Consejo, la qual han de pagar en dos pa-
gas por mitad, la primera fin de Abril deste presente
año, y la segunda fin de Agosto de sen poder del De-
positario de estos efectos, valiendose V. mds. para la pa-
ga, y satisfacion de dicha cantidad de los medios, y ad-
vitrios de que esse concejo usa para ello, o de repartir-
lo entre sus vezinos, conforme se ha hecho en los años
antecedentes, con igualdad, y proporcion, conforme a
sus caudales, sin dar lugar a que asy sin poderse valer
de otros medios ningunos, sin licencia, y facultad de
su Magestad, y se nombrara un Depositario, en cuyo
poder entre dicha cantidad, el qual tenga libro de qué
ta, y razon para la dar cada que se le pida, procurando
que en todo se cumpla con el zelo, y promptitud que
conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas
pagas se hagan a los dichos plazos, sin dar lugar a que
se despachen executores a su cobrança, porque se han
de despachar a costa de las justicias, y capitulares, y
no a costa, ni contra los propios de esse concejo, ni co-
tra los vezinos, pues por la omision se ocasionan di-
chas costas, y salarios, y porque por dicho despacho se
me ordena, que los verdaderos que llevan este orden
vayan a costa de los lugares contribuyentes en dichos
efectos, V. mds. mandaran pagar a la persona que lle-
va esta, la cantidad de maravedis que le va señalada
en el despacho que lleva, de que tomaran recibo, po-
niendolo por fee a continuacion del, de como se reci-
be

LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA
Y SU TERRITORIO

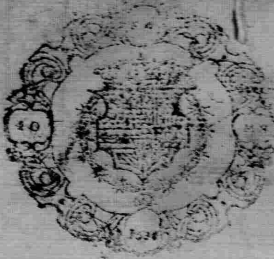
De este despacho, y la cantidad que se le diere, se cargue en el repartimiento que se hiziere, o se saque de los advitrios que tuviere señalados, que asi conviene a l servicio de su Magestad. Dada en Sevilla en catorze de Febrero de millescientos y ochenta y vn años.

*J. Vdca
Impos trabada
de la*

*Don Alonso Rodriguez
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres*



Para despachos de oficio dos mto.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

En este día de hoy y la cantidad que se le dio de esta
que en el presente que se hizo, o se hizo de
los años que se vivieron en el presente
servicio de la Magestad. Dada en la ciudad de
de febrero de mil treientos y ochenta y un años.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Consejo

EL despacho incluso contiene el repartimiento de Milicias, que su Magestad a mandado prorrogar para este presente año de 1681. en la conformidad, y cantidades que por el sean contribuido en los años passados, desde el de 1674. hasta el de 1680. en consideracion de averse de divertir su procedido en el sustento de los tercios Provinciales que están sirviendo en Cataluña, donde se les assiste consuellos en plata, y luego q̄ V. mds. lo reciban lo pondrán en execucion, como es costumbre, y q̄ el pagamento se haga a los plazos q̄ en el se refieren, con lo que se esta debiendo destes efectos de los años atañados, hasta el pasado de 1680. y que se remitan luego a esta Ciudad para dicho efecto, porque tengo orden de su Magestad, para que acosta de V. mds. y no de esse Concejo, y vezinos, despachar persona a la cobrança, con dias, y salarios, y baga pago de lo que se estuviere debiendo, hasta fin de dicho año, q̄ se ha de entregar en poder del Depositario destes efectos
Pongo en consideracion a V. mds. la prescion deste servicio, por la falta de medios que ay para socorrer dichos tercios, no dando lugar a que se causen costas, y molestias. Guarde Dios a V. más muchos años. Sevilla
Febrero 14. de 1681.

*J. M. de
Inf. de Madrid
del Rey*

Concejo de Alcalá de Henares

El despacho incluido contra...
Magistrado a mandado proveer...
en la conformidad y consideraciones...
pasados desde el de 1677 hasta el de 1680 en conformidad...
de devengar el procedido en el oficio de los señores...
tan su vez en Caxatlan donde se ha de estar...
go V. m. lo recaban lo por vía de ejecución como es...
pagamento se ha a los pagos que el se refieren con lo que se...
puedo de los efectos de los años correspondientes hasta el...
que se remitan luego a esta Ciudad para dicho efecto por las...
de la M. Caxatlan para que se ofenda de V. m. a nombre...
nos de dicho persona a la corte de Caxatlan y a la...
de lo que se estuviere debiendo hasta fin de dicho año...
en poder del Depositario de los efectos...
Pongo en consideración a V. m. la petición de este...
de medios que se para correr el servicio de los...
causas civiles y criminales. Guarde Dios a V. m. muchos años. Sevilla
Febrero 4 de 1681.

[Handwritten signature]

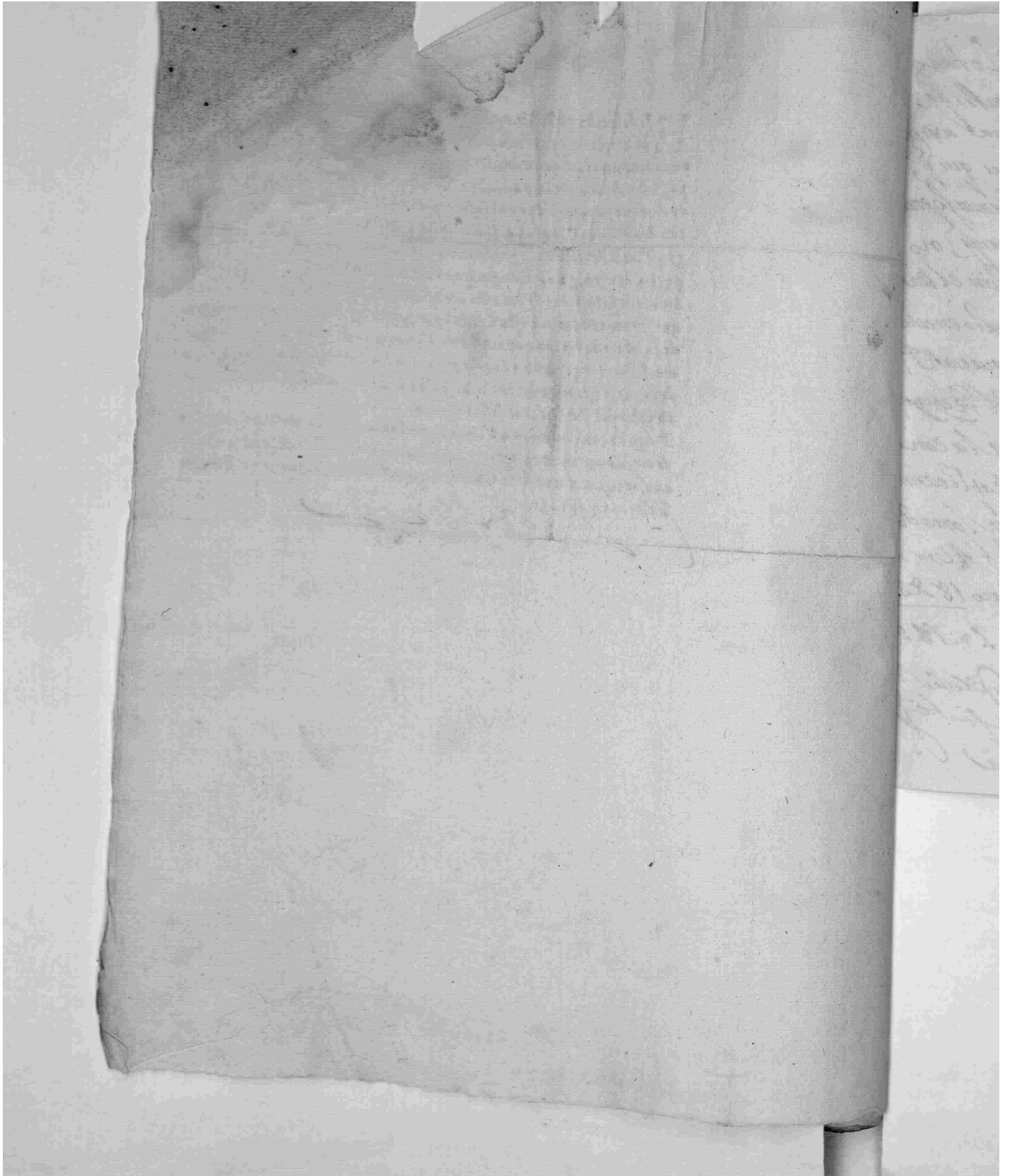
[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Handwritten text, likely a list or account, starting with "C...".

C. S. A. C.

Handwritten text, possibly a signature or a list of items.

C. S. A. C.



+

20

En mto Entodo Portugual ay
muchas Reuoluciones y aclamaf
Suas Loque ay de liboas her a Om.
E ay dor de Claracion que le
Ambo Yanoche tube auto como
bonda as mauchando la Cau^{da} y
Ym fante a d Siboa a Marfona
nas Lorengo dispuerto aqui y ena
Rockes Utas los Vecinos de cada
Creymta le ede las On Cauo y res
Pieraa los portillos y Secorta ma
dera de quina y Componer la y
quena y ena Plaza redue e
Secutor Cometer Om. todo den
tender de m fante a N Cabildo fi
dient testimonio de auto ay
ordenado que a Om. como seguen

Se acuerda Su Cau. do. Lo haq.
e. Ser del señ. do. D. ni. Mag.
e. de defensa de su. Placa ad.
de me. Al. me. el. Ple. nes. que.
dexa adelantado el. ex. au. q. en.
ta. por. esta. mal. d. a. p. o. n. t. o.
para. a. Cur. dia. y. apl. con. el. tra.
u. a. so. que. fuere. ne. ce. r. a. n. o. en. e. n.
f. i. o. El. buen. celo. que. es. t. o.
tene. con. el. re. a. l. El. Rey. q.
que. le. Cor. res. p. on. de. a. la. con.
ser. u. a. c. i. o. n. El. Su. Co. r. d. e. apl. ca. r. a. m.
muy. El. Ber. a. s. del. buen. q. no. de.
m. i. p. o. s. i. t. i. o. n. D. i. o. r. o. Al. m. o.
a. n. o. s. en. u. n. a. p. l. a. y. Marzo. 18. 28.

B. L. m. de. v. d. l. m. 28.

Q. h. i. j. m. a. s. q. u. e. s. i.
de. f. u. e. r. e. t. e.

Q. n. L. o. r. n. a. l. o. S. a. n. c. h. e. z. d. e. a. n. t. e. s. i. a. s. o.

do. Lo hay
Quilmas
Lara a
canes qui
Araucan
apostol
Alcan el
erario o en
lo que sea
Al Rey
a la con
de Capitan
bien como
de Alom
marco 18 de
de S. m. de
de S. m. de
de S. m. de
de S. m. de

Claros

En la O.^a de Encomienda en diez y siete
meses de Mayo de mil quinientos y ochenta y tres
en San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de los Infantes. Por mandado de las Reales Magestades
Hizo pasar ante San. Al. de Joseph Ramon que
así se nombra y Sex. Viz. de la O.^a de Alonzo de Alonzo
de Alonzo que era oy de la Real Audiencia de la Ciudad de
Soria del Reyno de Castilla. Y recibiendo orden de declaracion
al Pido de la Real Audiencia de las novedades que ahi se
aquel Reyno que ay el qual dho. estado se declara la
dho. que el dho. estado se declara en la Ciudad
de Soria onde se tubo guardia a la mañana con el
dho. mes que tallo y que el domingo que ahi se tubo
de las rebeliones y que se en Pasados de Castilla
a la guarnido en orden de las entradas a hablar a la
teza. Uno se le permitio y ahi mismo oyo de la guerra de
causa española de la guerra que se tubo de buenos años y
de la guerra de la guerra que se tubo de la guerra de
Atencia guerra con Castilla y de la guerra de la guerra de
de aquella Ciudad y de diferentes partes que ymbiava de la guerra de
Caja y otros que se hallaron en aquella Ciudad. Sabieron
con este que declararon de la guerra de la guerra de
que estaban de la guerra de la guerra de la guerra de
do una noche de la guerra de la guerra de la guerra de
Ciudad este que de la guerra de la guerra de la guerra de

En las Bientas Vnos portugueses que allistaron se
moharon. Con Dho de Nigron Este que declaro y blo
viraron auno de ellos Con un guano y quilibo en el pecho
an el el qual era sacerdote y los otros fueron muy mal de
palabras y querien porirlos para muy adelante sumala y
tenieron sino la defendieron En Cappⁿ portugues que senia
en su Compania y que oliendo poniao el Dho de Quilano
y Labarca Honoros de pago en su comp^a el Dho de la Plaza
Plaza y que le oyo dize aunos portugueses que auno erian o
paso en Lisboa y que senia el Dho de Quilano ad^o la Plaza
y que auno mismo de estando en la Ciudad de Lisboa que pare
muerta la Cui^{da} que allistat que fu el mismo Domingo
nuevo de la Corrientes de la Cebara y que lo que dize tiene
en la Ciudad y lo que auno y oyo como Dho de la Noflam
Con Cui^{da} Dho de Luis Marquez de la Noflam y de la Noflam
Camos Ante mi Blas Dominguez escriuio y auiendo
xado Dho de lo quillo auno mismo que Dho Domingo
de la Corrientes entro el en Bafador de la Noflam a hab
a su Alteza y que le dize que era la primera audienca
aquella y que le auno de tenido antes mucho tiempo
en oyate de la Noflam auno mismo con^{da} filio de su
Dho de Luis Marquez de la Noflam y de la Noflam
Ante mi Blas Dominguez escriuio
En Dho dia me vino Dho de Cui^{da} auiendo en su o
llas Antonio fernandez que auno de lo llama y lo de
Plaza de Honor de la Noflam de la Noflam el qual se halla
en la Plaza de la Noflam Bafando su o y con las

22
Noticias que Su^{ma} selederon de las Revoluciones de
Portugal Letras conigo desta Plaza y desde yacho a
La de Mora donde Dho Señor Dho, tiene personas con
fidelidad y Loymblica hablan con ellas de lo qual Dho An
tonio fernandez letra las noticias siguientes: que el Dho
Dña Plaza de Mora se halla en la Ciudad de Lisboa
Verdadero a su Sargento Mayor de aquella Plaza como auian
tenido noticia que en el barrio auian de soldado los caste
llanos en el fuerte que auian hecho junto al Rio la Pla
ta quinientos Soldados que estauan en el de Examinacion
Y que esta noticia entiendo tanto a su Alteza que pp. por
supersona guerra con Castilla y requiesmas de que se fal
taua hombre y que hallandose presentes el Duque
de Cadaval Geofredo a sumario y lo hizo Pen^{de}
Las Armas de alanteo a una parte y auidiendo acudido mas
y de vltimo en entran en Consejo el qual se auia a corda
do y mandaron despachar dos proprios uno a la Comendador
della y otro a unoma y quiten Castilla no leentagan la
Caueca del que gouerno latoma de de fides aduan
guerra y que para muerta a las tropas de Cui^{or} que tienen
en Lisboa y se requiesaron todos los Cui^{or} que auian
boa y de fax Cavalleria de senor ni fidalgo y se les
hizo saber lo tubleran de pronto sin bander ninguno para
el dia que los platiere su Alteza y quanto qualtiera de es
tento y que auian los rupo de personas de toda Verdader y de
dho en Dña Plaza de Mora y lo firmo con su^{ma} Dⁿⁱ
Luis Manquez de Avellaneda y Infante

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Handwritten" and a date "1815".

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the individual words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text that continues from the left page.

Handwritten notes on the left margin, including the number '18' and some illegible cursive text.

Main body of handwritten text in cursive script, containing several lines of dense, illegible handwriting.

Signature block containing several names and titles, including 'Don Juan de Parellano' and 'Don Juan de Parellano', with various flourishes and dates.

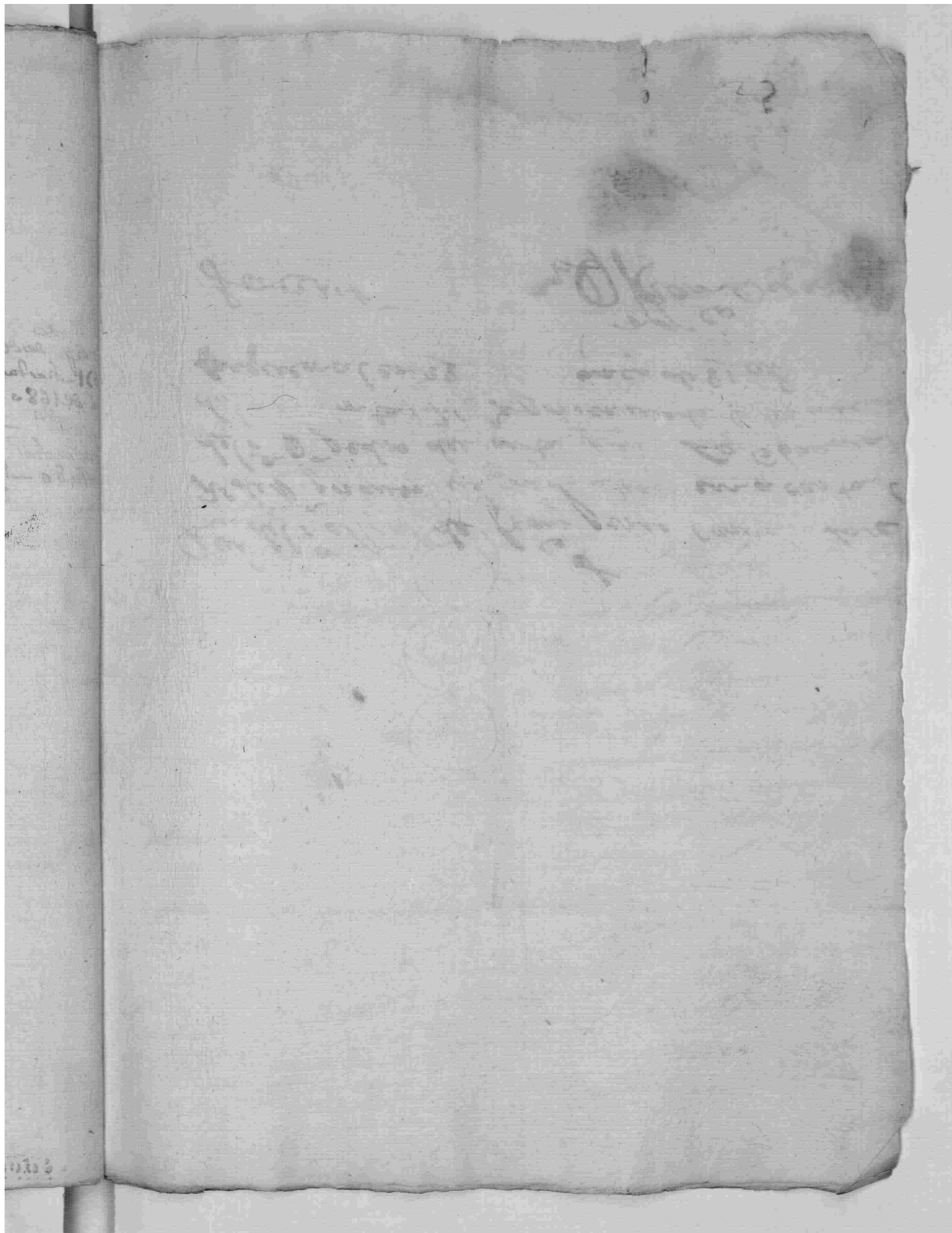


Luego que llegue a esta ciudad a entender en las Administraciones de las rentas Reales de su Magestad, que Dios guarde, puse en noticias de V. mds. mis buenos deseos de aliviar a esta Villa y sus vezinos de las molestias de los executores, levantando los que avia en la cobrança de lo que se devia de las referidas rentas, dexando al cuidado de las justicias el hazerlas como deven, y es de su obligacion, por raxon de meros executores, dando termino de diez dias para recoger estos devitos, y poder remitirlos a las arcas. Y viendo averse frustrado mi buena intencion, pues no se ha cõseguido como devia esperar, lo he querido cõtinuarla, despachado este cõpõsito para que V. mds. se apliquen a juntar las cantidades que esia acõtuada en esta villa de los años, rentas, y servicios expressadas en el margen desta, y remitirlas a las arcas precisamente de aqui al sabado santo, porque en dize de no cumplirlo a otro dia despues de pasada la Pasqua, de pache a la auencia de su cobrança, cuyas costas que se causaren en ella se atribuiran a V. mds. o si mesmos, y a su omision, y negligencia en el interese de Real Servicio, y de los mesmos vecinos de esta Villa, que podran reparar es forzandolos a no dilatar este pagamento, como lo espero, y me a segura mi cõfiança, y se servirán de mandar dar a la persona que lleva esta *Boze* reales por su trabajo, y recibo della, en el papel que lleva a parte. Guarde Dios a V. mds. hasta años Sevilla, y Mayo 15 de 1681.

Un affo de de
 1681 - hasta
 fin del 80 - 559034
 Casam - 208042
 hasta 80 - 172490816

Don Pedro de Vera

Escrito en el Real Consejo de Indias, y Regimiento de la Villa de Segovia



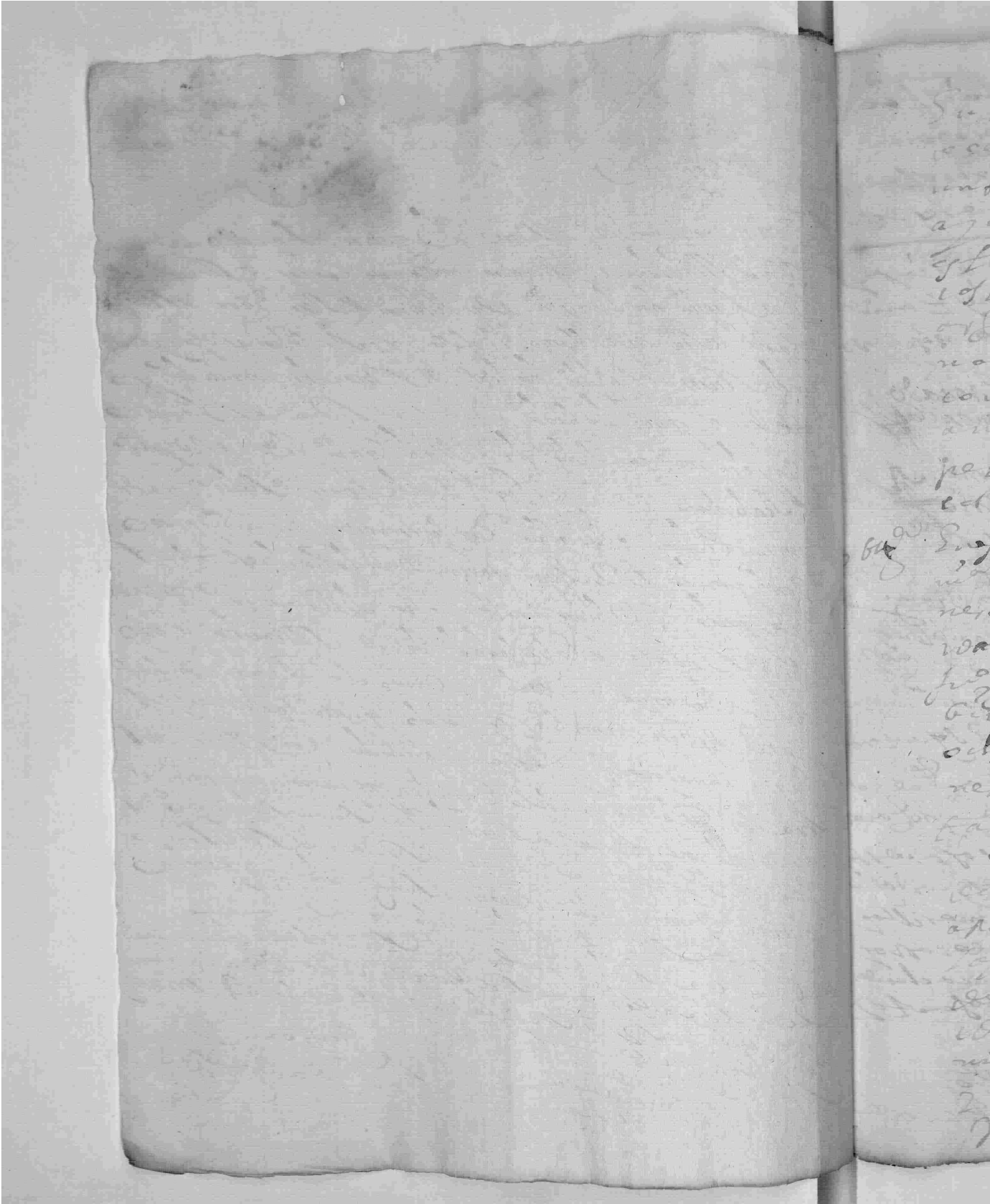
Handwritten header text, possibly a title or address, including the word "Zurich".

Main body of handwritten text in a cursive script, containing several lines of dense handwriting.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or index.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



ad in i l i a
me de o i d y i a e e a b a p o r t i m o d e e
s i p a r t e e b m o y b y o y i a t e r r e
se a u t o o

h a c e n e t b r o d e a d i l l e a d i f o r m e t q u i n q u e
t e r r e s i n t e p r o p r i e t a t e m e n u n q u e m o d o e y t a n i
a e e t s e e t e a d i e t b o q u e t h o r o s i p a m
i l l o s i m a g e n
S i m p l i c i t e r m a g i s t r o s p e r e d e s s u e t r o n a d o
C a r o l o s m o n i t a s s
S i m p l i c i t e r m a g i s t r o s p e r e d e s s u e t r o n a d o
d e d e l l a n o
C a r o l o s m o n i t a s s
C o s q u e t e s t
S e d e m p r o p r i e t a t e
C a r o l o s m o n i t a s s

S u a f a m i l i a e s t a f e l m i n e r o s i a r e s e n
a b r e d e m i e m o d o d e s t o g u a n d s q u a n t o
a c a u t e r l a q u o r e s u p e r i n t a n d e c o
m e s o f u e r e t u n d e s t a n d e s p o l a r
p o r t a t o r e s a s e g u a c o r t e m b r o g o f o u e t h
m e r e o p o r t a t o r e s o n d f o u d p e r s u r s o f i
a c t u e s p o r t a t o r e s f u i d o n o d o m e r i l l o y
m o l t e s o p r o t o o a f u o r a m i t e o l o r o f o y
a d e s o m e s e e o u g o l r e a f r a d m a c h a d e
p e t t u r e s t a n d e s p o r t a t o r e s f u i d o
a i d o o r a t l o p e
m o d o s a u t o s o f s e l f a n d i t o y

f u e o r t e a d o b i g n e e i n t e r a o e

est autem sapientia...
natura sapientia...
ergo de mente...
Candide

117. Et primo...
...
Candide

118. ...
...
Candide

In sane de gradat...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

...
...
Candide

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory lines.

Handwritten signature or name, possibly "Nicolò ...".

Handwritten text block, possibly a date or location: "Domenico ...".

Handwritten text block, possibly a name or title: "Camillo ...".

Handwritten text block, possibly a name or title: "Giovanni ...".

Handwritten text block, possibly a list or account: "Domenico ...".

Handwritten text block, possibly a list or account: "Domenico ...".

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page. The document appears to be a formal communication, possibly a contract or a record of a transaction, given the structured nature of the text and the presence of what might be a signature or seal at the bottom. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration, particularly at the edges.

Fragmentary handwritten text visible on the left edge of the page, appearing to be bleed-through or text from an adjacent page. The script is consistent with the main body of text on the right.

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account. The text is somewhat faded and difficult to decipher, but appears to contain several lines of entries.

Empress *Martha* *Sigismund* *Porino*
Maross *Sancti* *Simao* *de* *Castilla*
Don *Juan* *Kaniruk*
de *Avellano*
A *de* *Castilla* *de* *Castilla*
Cast *que* *sed*

Further handwritten text, continuing the list or account. The script is consistent with the previous section.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to be a formal or legal document.

[Signature]

[Signature]

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to be a formal or legal document.

omni
ad
omni
vixit
fama
episc
in
ad
o
o

He
[Signature]

omni
vixit
fama
episc
in
ad
o
o

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]

[Marginal note on the left side of the page, possibly a reference or a correction.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin, including some large initials.]

Con la familia
de San Juan

De Comisario
Los que

Don Juan
de

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Recuerda de un conella mucho
que lo por suera goza un de la salud
que le dera lo que do conella para ser bien
se con muy buena voluntad =

luego a bi de la de un la cenovario
Al P. de la de de Baulla y a otro cal
pitu la de y parece an su salud con
el P. de la de. El que por persona
de Baulla de aqui a Domingo veinte
de coaxiente a vesna a un la
mano y a su sta. La de y puer un
es tan dox q. el año de 73 se go
diano el canillo de canilla de la cae
pader. La de co pio de re xal go de
La de eda de de estuan embuadas y ben
dio lo xastro so y dema amas se ga
xon 500 N. por mano de don suaria
y 400 por mano de steuan martin ade
le canixe un de ax con eso se noas
que con esta cantidad que de a su sta do
al fin de la de 73. El que con la
quenta de de principio de setenta y
quatro y que se a su sta ento q.

fuera con que no an que dado de
Las ciudad. de los obligados mas
ochos las personas de una casa
el pecho q. de las demas an pasado
pellanias fabricas visos reales
gunas al camino de la guerra pa
aquin nos es que de cotra por sex
tor q. ay o de con se ad e en un
deparacion en la causa q. de migra
suplicar se lo Sr. Don Gonzalo
chei de a persona q. daa le muchos
dos de migra q. lo q. de migra
de. Lo estimare ni un q. de a
muchos años a un bui magou q. de
12 de 1684

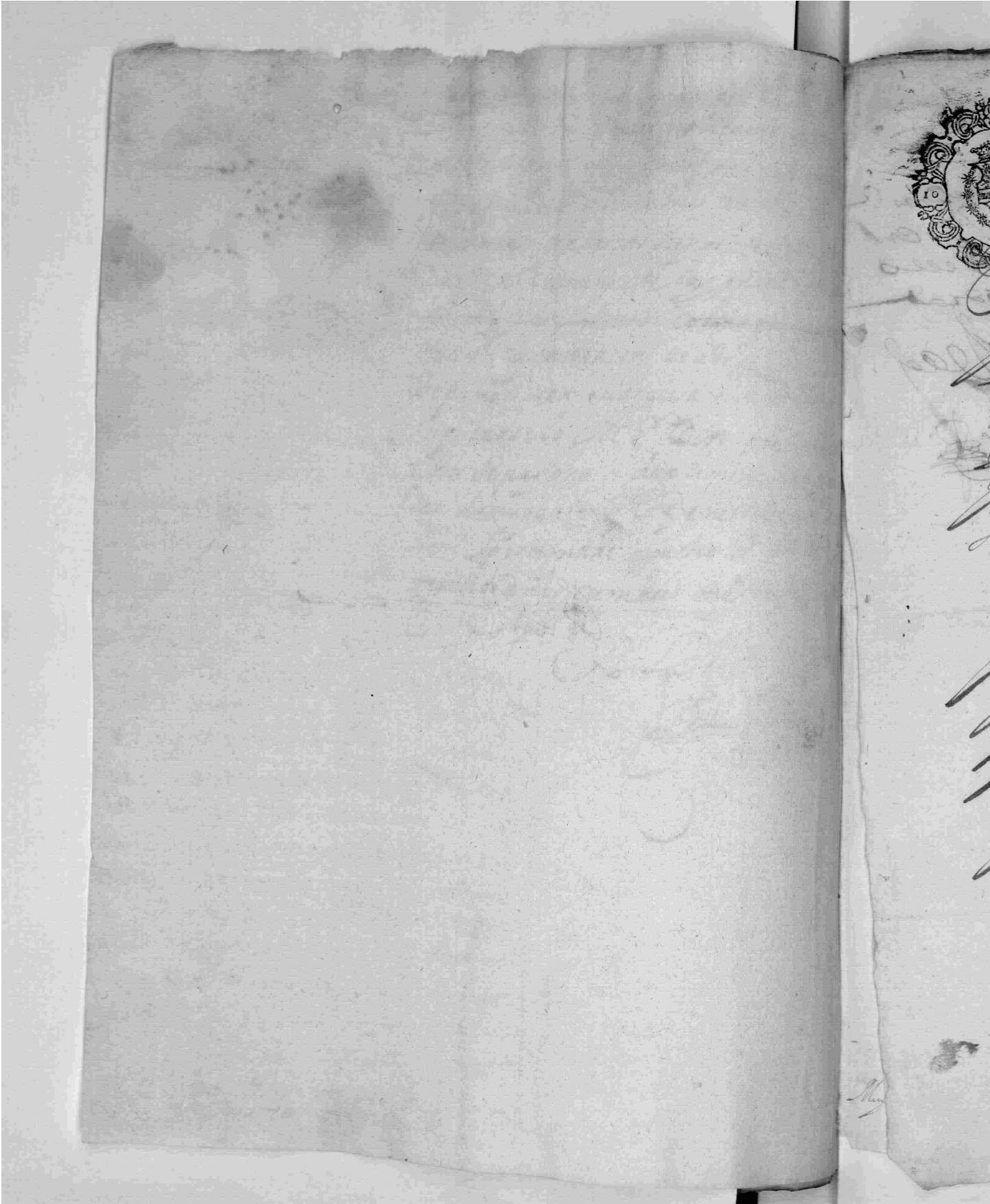
D. M. de M.
P. de M. de M.

J. de Matros cardo de

...do de
...os ma
...ua ca
...gado
...alco g
...a pu
...or ex
...un
...mipa
...oncelo
...hoi m
...parte
...de a
...u g
...e m
...5
...yullo

[Faint handwritten signature or name]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Recibo en carta de V. S. que me entusio el
 P. de P. de este collegio q. siendo sus bienes
 y efectos de V. S. para el bien de su
 república, como también la mutua muy difi-
 cil q. tiene de mudan. mas que se representa
 con de contrario, no pudiendo ser su favor,
 la resolución por ser cosa de la autoridad sola
 mente de M. N. Rev. P. General, pero
 á su P. de muy Rev. de la representación de
 sus deseos de V. S. q. se mucho q. de la P. de
 este collegio que á V. S. para que se la mutua
 y que con fin de V. S. pudiese tener efecto, me lo
 comunique, q. no pueda hacer este ser á su
 con. vida. En el P. de con los sucesos de es-
 pirituales bienes y temporales que me de
 è mandar. Coruña, Abril 29 de 1681.

B. L. M. de V. S. de
 M. N. Rev. P. de
 Juan de la Cruz

Muy Noble Villa. de Villanueva de la Sierra

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

74
C. Calder & Reg

Las obligaciones, Señor, enq³ V.^a con sus repe-
tidas honras y favores me tiene puesto, an^o recreado mi
afecto por ofrezger se ocasion del agrado de V.^a y pole-
ando me al cumplim^{to} de los mandatos de V.^a y así
acudí con mi suplica puntualm^{te} a V.^a de Prov.^a repre-
sentando la mucha justificación del mandato de V.^a
y su D.^a quedí muy enterado de la materia, y muy de-
seso de obedecer a V.^a y no dudo, q³ lo dispondrá
con la maior brevedad, q³ pueda; paraq³ la juventud
se cría, como conviene, y ese colegio de V.^a este mas
sustido de loq³ necesitan, y lo mas anisoso, deq³ se
ofrezgan repetidas ocasiones, enq³ manifestar mi
obediencia debida toda a V.^a yaora nro Señor nos
q³ a V.^a con la felicidad, q³ de feo y corda.
y Abril. 29. de 1681.

Muy cap.^{an} de V.^a q³ s.m.b.

Don. de Salamanca

rey
C. alcaides y Regim^{to} de la Villa de Frax.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Vertical column of handwritten text on the right page, including various characters and symbols.]

Yo firmo
Yo don Juan de Soria
Yo don Juan de Soria

Yo don Juan de Soria

Don Juan Ramirez
de Barcelona

Yo don Juan de Soria
de gran macho
deorado

Yo don Juan de Soria
de gran macho
deorado

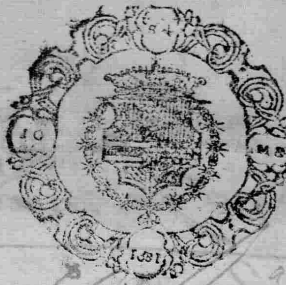
Yo don Juan de Soria
de gran macho
deorado



Yo don Juan de Soria
de gran macho
deorado
Yo don Juan de Soria
de gran macho
deorado
Yo don Juan de Soria
de gran macho
deorado



Para despachos de oficio cos. mta.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order.]

[Faded handwritten text, possibly a list or detailed account.]

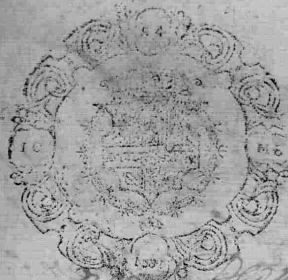
[Marginal notes on the left side of the page.]

[Small handwritten note or mark.]

[Small handwritten note or mark.]

[Small handwritten note or mark.]

MIL
AY



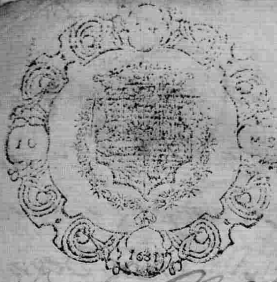
Para despachos de oficio de m. f.

41

**SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']



Para despachos de oficio des nrs.

42

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA X
VNO.**

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Faded handwritten text, likely a second royal decree or administrative order. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

L

72

Don Fernando de Mocoero Osoño Cau^o del
orden de S^{ta} Mag^a de Consejo de S^{ta} Mag^a en el Real
de Castilla Ar^z y M^{re} de campo Gen^l desta R^{ta}
de su Capitanía Gen^l ca.

Por quanto me hallo conzedula particular de
Su Mag^a despachada p^o su Consejo de Guerra
para que de toda la prohibición necesaria en
razon de quella Villa de Frexer de Sobageses
en las ocasiones segun y como se pidieren por
el Sargento Gen^l de Batalla D^o Juan mar
quez de abellaneda y m^o fante Cau^o del orden de
Calabava y Governador de las armas de la fron^{ta}
de Ate Reynado y p^o a que nombre depositario en
cuyo poder entren todas sus caudales que se
aplicaren y enbiaren para pagamentos de la
gente militar y otros gastos y reciba las armas mu
nizioni y pertrechos para que de su poder ratgan
con la ynterbenzion de los ofi^zales y con la buena
quenta y razon que requiere por aberse enten
dido que la d^{ha} Villa de Frexer tiene Verisim
ilia en estos dos puntos tan principales pretendien
do que el d^{ho} Sargento Gen^l de Batalla no
de tener Jurisdiccion ligual en lo que se refiere
sino que adep^{er} por S^upp^{ca} lo que libre m^{en}
p^o las operaciones de la defensas y conservacion
de las Placas y execucion y cumpliment
de lo dispuesto y mandado por d^{ha} Cedula
por S^upreuente ordeno I mando a l con

ze se Jubray Vestimientos de la Villa de Mexi
nal qu dentro de tenero dia de como consta or
den fueren requeridos refuerten a Cauilado genel
Nombre de El Dho depositario que sea Vicario de
la mesma Villa p^a que reciba los Caudales ar
mas y pertrechos que se oviere para preben
ziones de fortificaciones sueltas o en otra forma
Cuyo nombramiento adese por quenta y diez
de El Dho Consejo en conformidad del estilo
que se oviere y prado en la guerra pasada y
por ser su misma obligacion como caudales
de su Mage^{stad} que ande en su orden y ala que
diere El Dho Sarsento Sen de batalla y de abes
Cumplido con el Dho nombramiento y puesto
con aceptacion en quien recayere se le da de entregar
testimonio al Dho D^{no} D^{no} Luis Marquis de Avellaneda
nada con aprehensio que no dilataren o pu
sieren excusa para no cumplir lo que tanto importa
de tomar resolucion la que mas convenga en el Seno
de su Mage^{stad} y asi mismo ordeno y mando al Dho con
ze se Jubray Vestimientos de la Dha Villa de Mexi
de otras Villas y Lugares de aquella frontera y
partido asistan al Dho D^{no} D^{no} Luis Marquis de Avellaneda
contados sobagajes y cosas que se oviere de que ne
resitare segun las ocasiones y tiempos conforme
los abusos omobientes que miraren a qualquiera o
peraciones de defenia de las Guardando sus ordenes
yalandos enteros cumplimientos excusando conge
tencias que no sirben de dilacion de que puede veni
tar qualquier dano y periculo en el Seno de su
Mage^{stad} ni en algun punto de faltare a lo referido

Pan
aprem
para
a qua
de te
Sarsen
abell
con la
al
les or
mil
Monco
D^{no} Ju
Con cuerda
Vesiero y para
nro ay sell
de mil Seliz.

M^{re} J^{re}

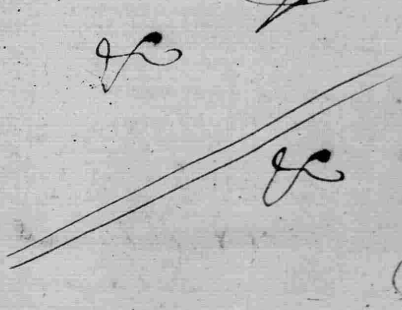
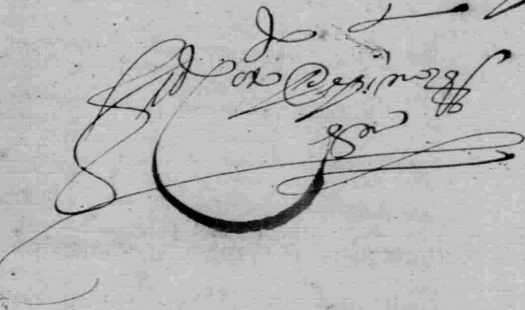
J

44

Savara el dho Sarsento Gen' de catala a los
 apremios contodo rigor de derecho y mecaora quenta
 para que sean castigados los y notedientes y mando
 a qual quier en. pp. o real notifique esta orden
 y de testimonio de lo que parare y ordeno al dho
 Sarsento Gen' de catala D' Luyz marquez de
 abellaneda apremie alo dho en. aqui cumplan
 con las dhas notificaciones y conbenir todo asi
 al Serblto de sus Mag^s y cumplimientto de sus Rea
 les ordenes Sevilla y Mayo Veintey quatro de
 mil e seis cientos y ochenta y un años = D' fern^{do}
 Mayor ororio = Por mandado de su señoria
 D' Juan de quuada ayala

Con cuerda con su original que por aora quida en mi goa de r aquimes
 desfeso y para que conte aoy el pres^{te} en este papel comun que hoy fee
 n esto ay sellado en esta villa de spexenal en esta entri de junio
 de mil e seis. ochenta y un años y en fee dello lo signe y firme

May m^o 



48
Data despachos de oficio ros nrs.



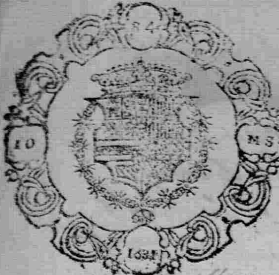
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Marginal notes or scribbles on the left edge of the page.]



Para despachos e oficios mis



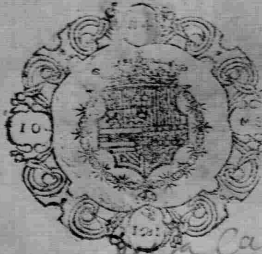
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and covers the majority of the page below the header.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom center of the page.]



Para despachos de officios mrs.



**SELLO & VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

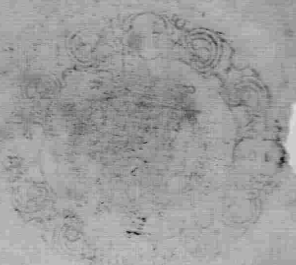
*Causa de auto de merced de sen la dñe n
cabildo ayo de los agui h mo yora qut tñpe di
el presente en este papel Per no aver de que pue
da aver hallado en esta villa de frexenal en ella
en mudria, el mes de maio de mil seis cientos y
ochenta y un año, y en fee de ello el dño qñ me
señalado = Parado = p v = no vale*

*Ente limo nro de ver o ad
[Signature]*

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Paris le 10 Mars 1789

ANNO. 1789
M. DE LA SOCIÉTÉ ROYALE
DE MÉDECINE
PARIS

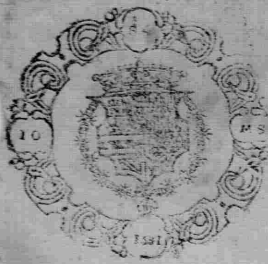


one
le di
e pue
vella
ri
di me

S
B

S

G. L...



Para despachos de efecto res mts.

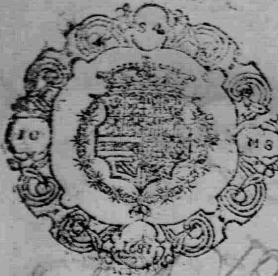
SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



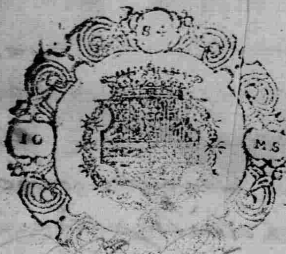
Diez maravedis



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, A NO DEMIL Y SEISCIENT
TOS Y CIENTA Y VNO**

[Faint handwritten text in the left margin, partially obscured by the binding and bleed-through from the reverse side.]

[Main body of handwritten text in a cursive script, containing names and titles such as 'Don Juan de...', 'Don Felipe...', and 'Don Fernando...'. The text is dense and covers most of the page.]



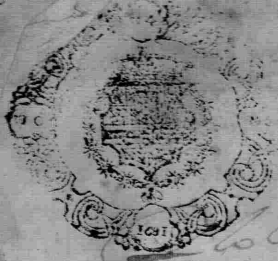
Para despachos de oficio vos mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

Yo el Rey. La villa y quinquada de que mas y mas...
En un año mas tiempo que se ha de legir...
Cuyo delito tan a Dios se pagen mas grave la menor...
familia y concurrencia de este caso, asi q. lo que mira a...
para q. falta de remedio y ocasiono en parte...
aviso se seguio de dho. mas de diez mill...
dho. si mandos trombe principal...
Muchas esperanzas en el aumento de su hacienda...
bien q. sea el dicho de hombre de mala vida...
de la riqueza y poderos mana que tiene...
mas en las de la Comarca...
Muy grave y atroz...
pero a su Justicia...
su cargo...
en las granjas...
su Coronado...
peligros de perdaba...
de Maria...
para q. amando la...
gran parte de...
de...
La D. Juan...
propiedad...
La D. ...
da en...
para...
ante...



Dada despachos de oficio los mto.



SE LO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Lo cumplado. quando asi conviene al seruygio de su
Majestad. Nueva administracion de la Justicia y Guerra
Nuestro Padre. quando de Abril de mil y seiscientos
y ochenta y tres años = LXX. de Antonio de Salcedo = Do. D.
Ju. de Miranda secretario de camara del Rey. Fdo. =
la pize escrita en su Mandado Conacuerdo de los de su
sepo de Guerra.

Concurra con la Comision original que se dio a la Junta Militar
en Navarra de esta fecha de General. El Rey. con el Consejo de
mando cumplir y queda en el quaderno de autos. Generales de la
Pesquisa a quien permito y como lo de ella en virtud de la Real
Cedula que ha de la obra de el presente en General a Cabros
de los del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

[Handwritten signature]
Juan Luis
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, partially obscured by the gutter.]

Don Pedro de Melkoto como Cavallero de honor del
Santiago del Conde de Sepina y Conde de Castilla
así por su maestro de campo y de la armada de
y de capitania y otros

Por quanto en el qualro de mayo de este presente
di orden para que el conde de Sepina y Regim^{to} de la
y de Castilla no baxen deponerario en lo que
des en otras los p^{tes} de las municiones y de
mas cosas necesarias para aquella frontera
di no se por su guerra y guerra segun en la forma
que non baxen otros deponerarios en tiempo de la
guerra pasada y asiendo obedecido ha de
dicer andado quenta en el conde de guerra
p^{te} perdiendo de ximise de esta de galun
dique en el interin que el conde de tener mi
su su p^{te} de lo que cosa el nombram^{to} de la
persona que en nombrado por aver algunos de
privilejos que contra dicer el nombram^{to} hecho
por no se a proposito el nombrado = ja tendiendo
a lo referido por la represente p^{te} de no y mando
al conde de Sepina y Regim^{to} de la y de Castilla
con la orden dada en el qualro de mayo se
por y como en ella se contiene nombrando por
una que sea a proposito a ten^{te} a que a de
por su guerra y guerra del dho conde de
mienta que hicieren por que asi conviene al
servicio de su maj^{dad} para lo que al di la represente
en su y en nueve de agosto de mi M^{te} y
y de portar un año de su fer nando mosto

178

otro = por mandado del Superior

Don Juan de Guzman

Conquistador de la labor de original que por agora

queda en mi poder a que me lo fiero para que

Conte de lo que me ha de dar en diez dias

del mes de agosto de mill e seyscientos e ochenta

juramos en feo de ello lo que firmo en esta

papel como como me lo que deo de feo no lo

y sellado en esta

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

orio

oro
raquel

ie
ochento

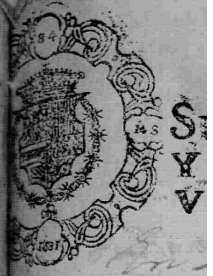
re
solo

3

3

3

O. S. S. S.



S
V
V

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]



Para despachos de oficio dos mis.

59



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTAY
VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document.]

LUMEN...
DATUM...

Deo...
soma...
a...
los...
g...
e...

...
la...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

para el pueblo de cinco mil

SELLOS VARTO, ANCE MIL Y CINCUENTOS Y OCHENTA Y

En el mes de mayo de mil ochocientos y ochenta y cinco
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Gobernador y Capitán General
de la Provincia de Buenos Ayres, en virtud de las facultades
que me confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de
este año, he acordado que se ponga en circulación
sellos de cinco mil y ochenta y cinco pesos, para
cubrir el déficit de la Hacienda Pública, y para
facilitar el pago de las contribuciones y de los gastos
de la Administración, y para que se ponga en
circulación el número de sellos que se indica en el
artículo siguiente.

De orden del Sr. Gobernador

yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Gobernador y Capitán General
de la Provincia de Buenos Ayres, en virtud de las facultades
que me confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de
este año, he acordado que se ponga en circulación
sellos de cinco mil y ochenta y cinco pesos, para
cubrir el déficit de la Hacienda Pública, y para
facilitar el pago de las contribuciones y de los gastos
de la Administración, y para que se ponga en
circulación el número de sellos que se indica en el
artículo siguiente.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas